

I.Datos del procedimiento

- Rol: R-42-2016.
- Reclamante[s]: 1. Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén [CODESA].
2. Corporación Pro Defensa de la Flora y Fauna [CODEFF].
3. Sr. Hugo Díaz Márquez.
- Reclamado[s]: Comité de Ministros [Comité].

II. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido

CODESA, CODEFF y el Sr. Díaz reclamaron contra la RCA favorable del proyecto “Central Hidroeléctrica Cuervo”, comuna de Aysén. Sostuvieron que el Comité actuó ilegalmente al rechazar sus reclamos, porque durante la evaluación ambiental la autoridad a nivel regional no consideró sus observaciones sobre la aplicación del principio precautorio con relación a la sismicidad, factor de cambio climático, y compensación de bosques y humedales.

Por los argumentos expuestos, pidieron que el Tribunal Ambiental dejara sin efecto la calificación favorable y, en su reemplazo, calificara desfavorablemente el proyecto.

El Tribunal acogió parcialmente la reclamación, anuló la RCA y ordenó reabrir la evaluación para que el Comité estudie si la compensación de bosques y humedales cumplía con la normativa, o bien acogiese los reclamos interpuestos.

III. Controversias

1. Respecto a la sismicidad, si existió o no riesgo añadido por el proyecto; y si debió o no aplicarse el principio precautorio a propósito de la sismicidad inducida.
2. Si se consideró el factor de cambio climático y si se compensó adecuadamente los impactos del proyecto con relación a la pérdida de bosques y humedales.

IV. Sentencia

El Tribunal consideró y resolvió:

A. Sobre la sismicidad:

1. El proyecto no añadía riesgo de sismicidad en el sector, pues la zona en que se pretendía construir era naturalmente sísmica. No correspondía aplicar el principio precautorio, sino una correcta evaluación del plan de contingencia del proyecto frente a escenarios de sismicidad.

B. Sobre el cambio climático:

Que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no obliga a la autoridad a evaluar los impactos en atención a criterios de manejo del cambio climático, por lo que el Tribunal no puede formularle un reproche. Su eventual incorporación es materia de reforma en el seno del poder legislativo.

C. Sobre la compensación por pérdida de bosques y humedales:

1. Las medidas compensatorias adoptadas fueron insuficientes, porque el Tribunal no pudo determinar -de manera cualitativa ni cuantitativa- que los bosques y humedales a compensar eran equivalentes.
2. La compensación de bosques, si bien se abordó en términos de hectáreas, no resolvió si la productividad ambiental de cada hectárea era similar, lo que debió realizarse para establecer si los ecosistemas, funciones y servicios ecosistémicos del bosque a reemplazar, evitaban o no una pérdida neta.
3. Las medidas compensatorias propuestas para la pérdida de 2450 hectáreas de humedales no se ajustó al principio de adicionalidad [que implica que los beneficios de la compensación sean causados por acciones de compensación y no por otros factores], puesto que no hubo evidencia de que estuviese en peligro el humedal propuesto para compensar por aquellos que serían inundados.

D. Sobre la solicitud de revocación de la RCA:

Ordenó que se resolviera si la empresa pudo justificar la equivalencia entre el ecosistema a inundar y el ecosistema propuesto para compensar; o en su defecto, se acojan los recursos.

V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N° 6, 18 N° 5, 19, 25, 29]

[Ley N° 19.300](#) [art. 11, 16, 20 y 29]

[Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental](#) [art. 2 letra e), 8 letra f), 12 letra g), 100, 102, 103, 104]